- 9. Expresa además su satisfacción por la histórica decisión adoptada por la Comisión Preparatoria el 17 de agosto de 1987 al inscribir al primero de los inversionistas, la India, y por la decisión de la Comisión Preparatoria de convocar a una reunión de su Mesa del 7 al 18 de diciembre de 1987 con el propósito de examinar las solicitudes de inscripción como primeros inversionistas de Francia, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas;
- 10. Expresa su reconocimiento al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado en apoyo de la Convención y por la eficaz ejecución del programa central de asuntos de derecho del mar, contenido en el capítulo 25 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989;
- 11. Expresa además su reconocimiento al Secretario General por el informe que ha presentado de conformidad con la resolución 41/34 de la Asamblea General y le pide que prosiga las actividades descritas en ese informe, así como las encaminadas al fortalecimiento del nuevo régimen jurídico de los mares, prestando especial atención a la labor de la Comisión Preparatoria, incluida la aplicación de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;
- 12. Exhorta al Secretario General a que siga prestando asistencia a los Estados en la aplicación de la Convención y en la elaboración de un enfoque coherente y uniforme del nuevo régimen jurídico establecido en ella, así como en las actividades de los Estados en los planos nacional, subregional y regional encaminadas a la plena materialización de los beneficios derivados de ese régimen, e invita a los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen y presten asistencia en esas actividades;
- 13. Aprueba la decisión de la Comisión Preparatoria de celebrar su sexto período ordinario de sesiones en Kingston del 14 de marzo al 8 de abril de 1988 y toma nota de que la Comisión Preparatoria adoptará una decisión acerca de la reunión del verano de 1988 en su próximo período de sesiones<sup>65</sup>;
- 14. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre los acontecimientos relacionados con la Convención y todas las actividades conexas y sobre la aplicación de la presente resolución;
- 15. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Derecho del mar".

73a. sesión plenaria 18 de noviembre de 1987

## 42/21. Solicitud de la República de Nauru para ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia

Considerando que el Gobierno de Nauru, en comunicación de fecha 21 de agosto de 1987<sup>68</sup> dirigida al Secretario General, expresó el deseo de que se le informase sobre las condiciones con arreglo a las cuales Nauru podría llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia,

Considerando que en el párrafo 2 del Artículo 93 de la Carta de las Naciones Unidas se dispone que un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte de acuerdo con las con-

diciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad,

Considerando que el Consejo de Seguridad ha aprobado una recomendación al respecto<sup>69</sup>,

La Asamblea General

Determina, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 93 de la Carta, y a recomendación del Consejo de Seguridad, las condiciones con arreglo a las cuales Nauru puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en la forma siguiente:

- "La República de Nauru llegará a ser parte en el Estatuto en la fecha en que se deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento, firmado en nombre del Gobierno de la República de Nauru y ratificado en la forma que requiera el derecho constitucional de la República de Nauru, que contenga:
- "a) La aceptación de las disposiciones del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;
- "b) La aceptación de todas las obligaciones asumidas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud del Artículo 94 de la Carta:
- "c) El compromiso de contribuir a la financiación de los gastos de la Corte con una cantidad equitativa que señale periódicamente la Asamblea General, previa consulta con el Gobierno de la República de Nauru.".

73a. sesión plenaria 18 de noviembre de 1987

#### 42/23. Política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica<sup>70</sup>

#### A

#### SOLIDARIDAD INTERNACIONAL CON LA LUCHA POR LA LIBERACIÓN EN SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/35 A, de 10 de noviembre de 1986.

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el Apartheid<sup>71</sup>, en particular los párrafos 137 a 139 y 148,

Gravemente procupada por el aumento de la represión y del terrorismo de Estado ejercidos contra los opositores del apartheid por el régimen racista de Sudáfrica y por su creciente intransigencia, demostrada por la prórroga del estado de emergencia, por el enorme número de personas, incluidas mujeres y niños, a las que se detiene y procesa arbitrariamente, se tortura y se mata, por la creciente utilización de grupos de civiles armados y por el amordazamiento de la prensa,

Indignada por el aumento de los actos de agresión y desestabilización que comete el régimen racista contra Estados africanos independientes vecinos, incluidos los asesinatos y secuestros de sudafricanos en esos Estados, y por la continuación de la ocupación ilegal de Namibia,

1. Reafirma su pleno apoyo al pueblo de Sudáfrica en la lucha que libra bajo la dirección de sus movimientos de

<sup>68</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año. Suplemento de julio agosto y septiembre de 1987, documento S/19137.

<sup>69</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones. Anexos, tema 144 del programa, documento A /47 /42

A/42/42.

70 Véanse igualmente la nota 8 de la sección l y la decisión 42/409 en la sección X.B.3.

71 Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo

<sup>&</sup>lt;sup>71</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo periodo de sesiones Suplemento No. 22 (A/42/22).

liberación nacional por lograr la total eliminación del apartheid, para poder ejercer su derecho a la libre determinación en una Sudáfrica libre, democrática, no fragmentada y no racista;

- 2. Reafirma además la legitimidad de la lucha del pueblo de Sudáfrica y su derecho a escoger los medios necesarios, incluida la lucha armada, para erradicar el apartheid;
- 3. Condena la política y las prácticas del apartheid y, en particular, la ejecución de patriotas y de combatientes por la libertad capturados en Sudáfrica, y exige que el régimen racista:
- a) Aplace la ejecución de los que ahora están condenados a muerte;
- b) Respete los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>44</sup> y su Protocolo Adicional I de 1977<sup>43</sup>;
- 4. Exige una vez más que el régimen racista ponga fin a la represión contra el pueblo oprimido de Sudáfrica; levante el estado de emergencia; ponga en libertad incondicionalmente a Nelson Mandela, a Zephania Mothopeng y a todos los demás presos políticos, dirigentes sindicales y personas detenidas o sometidas a restricciones y, en particular, a los niños detenidos; derogue la prohibición que pesa sobre el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica, el Congreso Panafricanista de Azania y otros partidos y organizaciones políticos; permita la libre asociación y las actividades políticas del pueblo de Sudáfrica y el retorno de todos los exiliados políticos; ponga fin a la política de bantustanización y a los desplazamientos forzosos de la población; derogue las leyes de apartheid y ponga fin a las actividades militares y paramilitares dirigidas contra los Estados limítrofes;
- 5. Considera que el cumplimiento de esas medidas crearía las condiciones apropiadas para la celebración de consultas libres entre todos los habitantes de Sudáfrica con miras a negociar una solución justa y duradera del conflicto de ese país;
- 6. Hace un llamamiento a todos los Estados, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a los medios de información, a las autoridades municipales y otras autoridades locales, así como a los particulares, para que aumenten con carácter de urgencia la asistencia política, económica, educativa, jurídica, humanitaria y todas las demás formas de asistencia necesaria al pueblo oprimido de Sudáfrica y a sus movimientos de liberación nacional:
- 7. Hace un llamamiento también a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que aumenten el apoyo material, financiero y de otra índole a los Estados de primera línea y a otros Estados miembros de la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional y para que les ayuden a resistir la agresión, el terrorismo, la desestabilización, la subversión política y el chantaje económico perpetrados por el régimen racista;
- 8. Insta a todos los Estados a que contribuyan generosamente al Fondo de Acción para resistir la invasión, el colonialismo y el apartheid creado por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados con el objetivo de incrementar el apoyo a los movimientos de liberación que luchan contra el régimen de apartheid y a los Estados de primera línea;
- 9. Decide seguir autorizando recursos financieros suficientes en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que los movimientos de liberación sudafricanos reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, a saber, el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica y el Congreso Panafricanista de Azania, mantengan oficinas en

Nueva York a fin de participar eficazmente de las deliberaciones del Comité Especial contra el *Apartheid* y otros órganos competentes;

10. Pide a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que ejerzan su influencia para lograr la aplicación de la presente resolución

> 77a. sesión plenaria 2() de noviembre de 1987

В

## FISCALIZACIÓN ESTRICTA DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS COORDINADAS CONTRA SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando y reafirmando sus resoluciones sobre sanciones contra Sudáfrica,

Tomando nota del informe del Comité Especial contra el Apartheid<sup>71</sup>, en particular, de sus párrafos 10 y 11 y 141 a 149,

Teniendo en cuenta que las medidas adoptadas, individual y colectivamente, por los Estados, si bien dignas de elogio, varían tanto en su alcance como en el grado de aplicación, lo cual permite al régimen racista explotar las lagunas existentes.

Encomiando las medidas adoptadas por sindicatos, organizaciones de mujeres, grupos estudiantiles y otras organizaciones contra el apartheid para lograr el aislamiento total del régimen de apartheid,

- 1. Insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, a la espera de la imposición de sanciones amplias y obligatorias, tomen medidas legislativas u otras medidas comparables para imponer sanciones efectivas contra Sudáfrica y en particular a que:
- a) Impongan un embargo al suministro de todo tipo de productos, tecnologías y servicios que puedan utilizarse para la industria militar y nuclear de Sudáfrica, incluidos los servicios de inteligencia militar;
- b) Impongan un embargo al suministro de petróleo y productos derivados del petróleo;
- c) Prohíban la importación de carbón, oro, minerales estratégicos y productos agrícolas de Sudáfrica y Namibia;
- d) Induzcan a las empresas transnacionales, los bancos y las instituciones financieras a retirarse efectivamente de Sudáfrica e impidan que éstas:
  - i) Hagan inversiones en Sudáfrica y Namibia;
  - ii) Suministren directa o indirectamente materiales y tecnología a Sudáfrica y Namibia;
  - iii) Lleven a cabo transacciones comerciales con Sudáfrica;
  - iv) Concedan préstamos y créditos a Sudáfrica;
- e) Tomen medidas apropiadas para garantizar la efectividad del boicoteo deportivo y cultural contra el régimen racista de Sudáfrica;
- 2. Insta además a todos los Estados a que fiscalicen estrictamente la aplicación de las medidas antes enunciadas e impongan penas a los particulares y las empresas de su jurisdicción implicadas en la violación de esas medidas;
- 3. Alienta a los Estados a que ratifiquen la Convencion Internacional contra el Apartheid en los Deportes<sup>72</sup>;

<sup>?!</sup> Resolution 40 54 G anexo

4. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe sobre las medidas adoptadas por los Estados y sobre su aplicación.

77a. sesión plenaria 20 de noviembre de 1987

C

#### SANCIONES AMPLIAS Y OBLIGATORIAS CONTRA EL RÉGIMEN RACISTA DE SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando y reafirmando su resolución 41/35 B, de 10 de noviembre de 1986,

Recordando sus resoluciones y las del Consejo de Seguridad en que se exhorta a adoptar medidas concertadas en el plano internacional para obligar al régimen racista de Sudáfrica a que elimine el apartheid,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el Apartheid<sup>71</sup> y, en particular, sus párrafos 138 a 150, y la Declaración aprobada en la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista<sup>73</sup>,

Gravemente preocupada por el constante desafio de la voluntad de la comunidad internacional por parte del régimen de apartheid, el arrogante incumplimiento por el régimen de resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General, su intensificación del terror contra el pueblo de Sudáfrica, la continuación de su ocupación ilegal de Namibia y sus actos de agresión militar y política y de desestabilización económica contra Estados africanos independientes,

Expresando su profunda preocupación por la continua violación del embargo de armamentos contra Sudáfrica,

- 1. Reafirma que el apartheid es un crimen de lesa humanidad y una amenaza contra la paz y la seguridad internacionales, y que es responsabilidad primordial de las Naciones Unidas contribuir a los esfuerzos por eliminar el apartheid sin más demora;
- 2. Decide una vez más que la imposición por el Consejo de Seguridad de sanciones amplias y obligatorias en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas sería el medio más apropiado, eficaz y pacífico de poner fin al apartheid y cumplir con las responsabilidades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, que son amenazadas y violadas por el régimen de apartheid;
- 3. Pide urgentemente al Consejo de Seguridad que, en consecuencia, adopte de inmediato medidas con arreglo al Capítulo VII de la Carta con miras a aplicar sanciones amplias y obligatorias contra el régimen racista de Sudáfrica, e insta a los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de los Estados Unidos de América y de otros países que se oponen a la aplicación de sanciones amplias y obligatorias a que reconsideren sus políticas y dejen de oponerse a la aplicación de esas sanciones por el Consejo de Seguridad;
- 4. Insta al Consejo de Seguridad a que adopte medidas para reforzar el embargo obligatorio de armas aprobado en sus resoluciones 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977.

y 558 (1984), de 13 de diciembre de 1984, a fin de poner fin a las continuas violaciones al embargo de armas.

> 77a. sesión plenaria 20 de noviembre de 1987

D

#### RELACIONES ENTRE ISRAEL Y SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones concernientes a las relaciones entre Israel y Sudáfrica, en particular la resolución 41/35 C, de 10 de noviembre de 1986,

Habiendo examinado el informe especial del Comité Especial contra el Apartheid sobre acontecimientos recientes concernientes a las relaciones entre Israel y Sudáfrica 74,

*Tomando nota* de las medidas recientemente anunciadas por el Gobierno de Israel con respecto a sus relaciones con Sudáfrica<sup>75</sup>,

- 1. Exhorta a Israel a que desista de toda forma de colaboración militar, nuclear, de inteligencia, económica y de otro tipo, particularmente sus contratos a largo plazo para el suministro de material militar a Sudáfrica y ponga fin inmediatamente a esa colaboración;
- 2. Exhorta asimismo a Israel a que cumpla escrupulosamente las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;
- 3. Pide al Comité Especial contra el Apartheid que siga observando la evolución de las relaciones de Israel con Sudáfrica, incluida la aplicación de las medidas recientemente anunciadas por Israel;
- 4. Pide además al Comité Especial que mantenga la cuestión en constante examen e informe al respecto a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, según proceda

77a. sesión plenaria 20 de noviembre de 1987

E

#### PROGRAMA DE TRABAJO DEL COMITÉ ESPECIAL CONTRA EL APARTHEID

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el Apartheid<sup>71</sup>.

- 1. Encomia al Comité Especial contra el Apartheid por su labor en el cumplimiento de sus responsabilidades, en particular en la promoción de las medidas internacionales contra el apartheid;
- 2. Toma nota debidamente del informe del Comité Especial y hace suyas las recomendaciones que figuran en el párrafo 150 del informe, en relación con su programa de trabajo;
- 3. Decide conceder al Comité Especial una asignación especial de 390.000 dólares para 1988, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, para sufragar los costos de los proyectos especiales que determine el Cornite:

<sup>73</sup> Informe de la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, París, 16 a 20 de junio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas. No de venta S 86 L 23), cap. IX

<sup>74</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones. Suplemento No. 22A (A/42/22/Add.1). 25 Ibid. ecc. 11

- 4. Pide a los gobiernos y a las organizaciones que proporcionen asistencia financiera y de otro tipo para los proyectos especiales del Comité Especial y que hagan contribuciones generosas al Fondo Fiduciario para la Publicidad contra el Apartheid;
- 5. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los medios de información y los particulares para que cooperen con el Centro contra el Apartheid y el Departamento de Información Pública de la Secretaría en la difusión de información sobre el deterioro de la situación en Sudáfrica, a fin de mitigar los efectos de las limitaciones a la prensa en Sudáfrica y de contrarrestar eficazmente la propaganda sudafricana.

77a. sesión plenaria 20 de noviembre de 1987

F

#### EMBARGO DE PETRÓLEO CONTRA SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica<sup>76</sup>,

Recordando sus resoluciones sobre el embargo de petróleo contra Sudáfrica, en particular la resolución 41/35 F, de 10 de noviembre de 1986,

Observando que, si bien los Estados exportadores de petróleo se han comprometido a acatar el embargo de petróleo contra Sudáfrica, muy pocos de los principales Estados que transportan petróleo lo han hecho,

Preocupada por el hecho de que el régimen racista de Sudáfrica ha logrado eludir los embargos de petróleo y medidas análogas adoptadas por varios Estados,

Encomiando las medidas adoptadas por sindicatos, grupos de estudiantes y organizaciones contrarias al apartheid contra las empresas que transgreden el embargo de petróleo contra Sudáfrica y en pro del cumplimiento del embargo,

Convencida de que un embargo efectivo de petróleo contra Sudáfrica complementaría el embargo de armas contra el régimen de apartheid y serviría para impedir sus actos de agresión contra los Estados de primera línea y su represión contra los pueblos de Sudáfrica y Namibia,

- 1. Toma nota del informe del Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica<sup>76</sup>;
- 2. Insta nuevamente al Consejo de Seguridad a que adopte sin demora medidas para imponer un embargo obligatorio sobre el suministro y el transporte de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica, así como el suministro de equipo y tecnología a su industria petrolera y a sus proyectos de licuefacción de carbón;
- 3. Pide a todos los Estados interesados que, en espera de una decisión del Consejo de Seguridad, adopten medidas o disposiciones legislativas efectivas para ampliar el alcance del embargo de petróleo a fin de lograr la completa cesación del suministro y el transporte, directos o indirectos, de petróleo y productos derivados a Sudáfrica y Namibia, y, en particular, que:
- a) Apliquen estrictamente la cláusula relativa a los "usuarios finales" y otras condiciones relativas a restric-

- ciones respecto del lugar de destino, a fin de lograr el cumplimiento del embargo;
- b) Obliguen a las empresas que inicialmente vendan o compren petróleo o productos derivados del petróleo a que, según corresponda para cada nación, desistan de vender, revender o transferir de cualquier otra forma, directa o indirectamente, petróleo o productos derivados del petróleo a Sudáfrica o Namibia;
- c) Ejerzan un estricto control sobre el abastecimiento de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica y Namibia por intermediarios, compañías petroleras y comerciantes, haciendo recaer la responsabilidad por el cumplimiento del contrato sobre el primer comprador o vendedor de petróleo y productos derivados que, por consiguiente, será responsable por los actos de dichas partes;
- d) Impidan que Sudáfrica tenga acceso a otras fuentes de energía, incluido el abastecimiento de materias primas, conocimientos técnicos, asistencia financiera y transporte;
- e) Prohíban la asistencia de toda índole al régimen de apartheid de Sudáfrica, como la provisión de recursos financieros, tecnología, equipo o personal para la prospección, explotación o producción de hidrocarburos, la construcción o el funcionamiento de plantas de elaboración de petróleo a partir del carbón o el establecimiento y el funcionamiento de plantas que produzcan sucedáneos de combustible y aditivos como el etanol y el metanol;
- f) Eviten que las empresas sudafricanas mantengan o incrementen sus intereses en compañías o propiedades petroleras fuera de Sudáfrica;
- g) Pongan fin al transporte de petróleo a Sudáfrica en buques que enarbolen sus pabellones o en buques que, en último término, sean de propiedad de sus nacionales o de compañías sometidas a su jurisdicción, o sean administrados o fletados por ellos;
- h) Establezcan un sistema de registro de buques, de propiedad de nacionales suyos o matriculados por ellos, que hayan desembarcado petróleo en Sudáfrica en contravención de los embargos impuestos;
- i) Impongan sanciones penales contra las compañías y personas involucradas en transgresiones del embargo de petróleo;
- j) Reúnan, intercambien y difundan información relativa a las transgresiones del embargo de petróleo;
- 4. Pide al Grupo Intergubernamental que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluida una propuesta para el fortalecimiento del mecanismo de vigilancia del suministro y transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica;
- 5. Pide a todos los Estados que cooperen con el Grupo Intergubernamental en la aplicación de la presente resolución;
- 6. Pide al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Grupo Intergubernamental para la aplicación de la presente resolución.

G

## MEDIDAS INTERNACIONALES CONCERTADAS PARA LA ELIMINACIÓN DEL APARTHEID

La Asamblea General,

Alarmada por el empeoramiento de la situación en Sudáfrica a causa de la política de apartheid y, en particular, por la perpetuación del estado de emergencia en todo el país,

Convencida de que la crisis en el Africa meridional tiene su origen en la política de apartheid,

Observando con grave preocupación que para perpetuar el apartheid en Sudáfrica las autoridades de ese país han incrementado sus actos de agresión y quebrantamientos de la paz,

Convencida de que sólo la erradicación total del apartheid y el establecimiento del gobierno de la mayoría sobre la base del libre y legítimo ejercicio del sufragio universal de los adultos pueden conducir a una solución pacífica y duradera en Sudáfrica,

Observando que las pretendidas reformas en Sudáfrica tienen el efecto de afianzar el sistema de apartheid y dividir aun más al pueblo de Sudáfrica,

Reconociendo que la política de bantustanización priva a la mayoría de los habitantes de su ciudadanía y los convierte en extranjeros en su propio país,

Reconociendo la responsabilidad de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional de tomar todas las medidas necesarias para erradicar el apartheid, y, en particular, la necesidad de ejercer una presión mayor y más eficaz sobre las autoridades sudafricanas como medio pacífico de lograr la abolición del apartheid,

Alentada, en este contexto, por el consenso internacional cada vez mayor en tal sentido, como quedó demostrado con la aprobación de la resolución 569 (1985) del Consejo de Seguridad, de 26 de julio de 1985, y con el aumento y la ampliación de las medidas nacionales, regionales e intergubernamentales,

Tomando nota de la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista<sup>73</sup>,

Convencida de la importancia fundamental de la observancia estricta de la resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, del Consejo de Seguridad en que el Consejo impuso un embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica, y de la resolución 558 (1984), de 13 de diciembre de 1984, del Consejo relativa a la importación de armas, municiones y vehículos militares producidos en Sudáfrica, y de la necesidad de hacer que esos embargos sean plenamente eficaces, de conformidad con la resolución 591 (1986), de 28 de noviembre de 1986, del Consejo,

Encomiando las políticas nacionales de no vender ni exportar petróleo a Sudáfrica,

Considerando que es indispensable y urgente tomar medidas que garanticen la aplicación eficaz y escrupulosa de esos embargos mediante la cooperación internacional,

Tomando nota, a este respecto, de los esfuerzos realizados por el Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica,

Observando con profunda preocupación que, mediante una combinación de presiones militares y económicas y en violación del derecho internacional, las autoridades de Sudáfrica han recurrido en forma creciente a las represalias económicas y a la agresión contra los Estados vecinos, así como a su desestabilización.

Considerando que los contactos entre la Sudáfrica del apartheid y los Estados de primera línea y otros Estados vecinos, necesarios por razones geográficas y debidos al pasado colonial y a otros motivos, no deben ser utilizados por otros Estados como pretexto para legitimar el sistema de apartheid ni para justificar los intentos de romper el aislamiento internacional de ese sistema.

Convencida de que la existencia del apartheid seguirá haciendo que el pueblo oprimido continúe resistiendo cada vez más por todos los medios a su alcance y que se intensifiquen la tirantez y el conflicto, lo cual tendrá graves consecuencias para el Africa meridional y para el mundo,

Convencida de que las políticas de colaboración con el régimen de apartheid, en vez de hacer respetar las legítimas aspiraciones de los auténticos representantes de la gran mayoría del pueblo, van a alentar su represión y la agresión contra los Estados vecinos, así como el desafío a las Naciones Unidas.

Expresando su pleno apoyo a la legítima aspiración de los Estados y pueblos africanos y de la Organización de la Unidad Africana de liberar totalmente al continente africano del colonialismo y del racismo,

- 1. Condena enérgicamente la política de apartheid, que priva a la mayoría de la población sudafricana de su ciudadanía, sus libertades y sus derechos humanos fundamentales;
- 2. Condena enérgicamente a las autoridades sudafricanas por las matanzas, los arrestos arbitrarios en masa y la detención de miembros de organizaciones populares, así como de individuos, la inmensa mayoría de los cuales pertenecen a la población mayoritaria, por oponerse al sistema de apartheid y al estado de emergencia, así como por la detención de niños y la violencia empleada contra ellos;
- 3. Condena además los actos de agresión abierta y encubierta, que Sudáfrica comete cada vez con más frecuencia y con los cuales pretende desestabilizar a los Estados vecinos, así como los dirigidos contra los refugiados de Sudáfrica y Namibia;
  - 4. Exige que las autoridades sudafricanas:
- a) Pongan en libertad inmediata e incondicionalmente a Nelson Mandela y a todos los demás presos políticos y personas detenidas o sometidas a restricciones por motivos políticos;
  - b) Levanten inmediatamente el estado de emergencia;
- c) Deroguen las leyes discriminatorias y eliminen las prohibiciones impuestas a todas las organizaciones e individuos, así como las medidas restrictivas y la censura impuestas a los medios de información;
- d) Concedan la libertad de asociación y plenos derechos sindicales a todos los trabajadores de Sudáfrica;
- e) Inicien, sin condiciones previas, un diálogo político con los dirigentes auténticos de la población mayoritaria con miras a erradicar sin demora el apartheid y a establecer un gobierno representativo;
- f) Erradiquen la estructura de bantustanes;
- g) Retiren inmediatamente todas sus tropas del sur de Angola y pongan fin a la desestabilización de los Estados de primera línea y de otros Estados;
- 5. Insta al Consejo de Seguridad a que estudie sin demora la posibilidad de imponer sanciones obligatorias eficaces contra Sudáfrica;
- 6. Insta además al Consejo de Seguridad a que tome medidas para la estricta aplicación del embargo de armas

obligatorio impuesto mediante su resolución 418 (1977) y del embargo de armas pedido en su resolución 558 (1984) y, en el contexto de las resoluciones pertinentes, a que vele para que se ponga fin a la cooperación militar y nuclear con Sudáfrica y a la importación de equipo o suministros militares de Sudáfrica;

- 7. Hace un llamamiento a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, hasta tanto el Consejo de Seguridad imponga sanciones obligatorias, a que consideren medidas legislativas nacionales u otras medidas apropiadas para ejercer más presión sobre el régimen de apartheid de Sudáfrica, entre ellas:
- a) No hacer nuevas inversiones en Sudáfrica ni conceder nuevos préstamos financieros a ese país;
- b) Poner fin totalmente a la promoción y el apoyo del comercio con Sudáfrica;
- c) Prohibir la venta de krugerrand y de todas las demás monedas acuñadas en Sudáfrica;
- d) Poner término a toda forma de cooperación militar, policial y de los servicios de inteligencia con las autoridades de Sudáfrica, en particular la venta de computadoras y equipo conexo;
- e) Poner fin a toda colaboración nuclear con Sudáfrica;
  - f) Cesar la exportación y venta de petróleo a Sudáfrica;
- 8. Hace un llamamiento a todos los Estados, organizaciones e instituciones que reconocen la acuciante necesidad —existente y potencial— de asistencia económica de los Estados vecinos de Sudáfrica para que:
- a) Aumenten su asistencia a los Estados de primera línea y a la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional a fin de aumentar la solidez de su economía y su independencia respecto de Sudáfrica;
- b) Aumenten su asistencia humanitaria, jurídica, educacional y de otra índole a las víctimas del apartheid, a los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana y a todos los que luchan contra el apartheid y por el establecimiento en Sudáfrica de una sociedad democrática en que no haya distingos de raza;
- 9. Hace un llamamiento a todos los gobiernos y organizaciones para que tomen medidas apropiadas para poner fin a toda relación académica, cultural, científica y deportiva que sirva de apoyo al régimen de apartheid de Sudáfrica, así como a toda relación con individuos, instituciones y otros organismos que apoyen el apartheid o se basen en él;
- 10. Encomia a los Estados que han adoptado ya voluntariamente medidas contra el régimen de apartheid de Sudáfrica de conformidad con la resolución 40/64 I de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1985, e invita a los que no lo hayan hecho todavía a que sigan el ejemplo de dichos Estados;
- 11. Reafirma la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica por erradicar totalmente el apartheid y por establecer una sociedad democrática sin distingos de raza en que todos los pueblos, independientemente de su raza, color o credo, disfruten de las libertades fundamentales y los derechos humanos;
- 12. Rinde homenaje y expresa su solidaridad a las organizaciones e individuos que luchan contra el apartheid y por una sociedad democrática sin distingos de raza de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>77</sup>:

13. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

77a. sesión plenaria 20 de noviembre de 1987

Н

### FONDO FIDUCIARIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones relativas al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica, y en particular su resolución 41/35 G, de 10 de noviembre de 1986,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica<sup>78</sup>, en cuyo anexo figura el informe del Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario,

Gravemente preocupada por la intensificación del estado de emergencia en toda la nación y de las normas de seguridad, que consideran delito y reprimen la disidencia política y la protesta,

Cada vez más alarmada por la continuación de la represión de dirigentes de organizaciones políticas democráticas populares, dirigentes comunitarios y eclesiásticos, sindicalistas, estudiantes, jóvenes y niños, mediante juicios políticos, encarcelamientos sin acusación ni juicio previo, y sentencias severas, incluida la pena de muerte,

Reafirmando que es más necesario que nunca que la comunidad internacional aumente la asistencia humanitaria y jurídica a las personas perseguidas en virtud de leyes represivas y discriminatorias en Sudáfrica y Namibia con el fin de satisfacer las necesidades, siempre en aumento, que se experimentan al respecto,

Firmemente convencida de que se necesitan mayores contribuciones al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios correspondientes para que estos puedan satisfacer las crecientes necesidades de asistencia humanitaria y jurídica,

- 1. Hace suyo el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;
- 2. Expresa su reconocimiento a los gobiernos, organizaciones y particulares que han contribuido al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia humanitaria y jurídica a las víctimas del apartheid y la discriminación racial;
- 3. Hace un llamamiento para que se hagan contribuciones generosas y de mayor cuantía al Fondo Fiduciario:
- 4. Hace un llamamiento también para que se hagan contribuciones directas a los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia a las víctimas del apartheid y la discriminación racial en Sudáfrica y Namibia;
- 5. Encomia al Secretario General y al Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica por sus persistentes gestiones para promover la asistencia humanitaria y jurídica a las personas perseguidas en virtud de leyes represivas y discriminatorias en Su-

dáfrica y Namibia, así como la asistencia a sus familias y a refugiados procedentes de Sudáfrica.

77a. sesión plenaria 20 de noviembre de 1987

# 42/24. Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos

La Asamblea General,

Reafirmando el propósito y los objetivos de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos, que fueron expuestos en su resolución 32/50, de 8 de diciembre de 1977,

Recordando las disposiciones de sus resoluciones 33/4, de 2 de noviembre de 1978, 34/63, de 29 de noviembre de 1979, 35/112, de 5 de diciembre de 1980, 36/78, de 9 de diciembre de 1981, 37/167, de 17 de diciembre de 1982, 38/60, de 14 de diciembre de 1983, 39/74, de 13 de diciembre de 1984, 40/95, de 12 de diciembre de 1985, y 41/212 A y B, de 11 de diciembre de 1986,

Teniendo presente la importancia y la capacidad potencial de la energía nuclear para el desarrollo económico y social, especialmente en los países en desarrollo,

Tomando nota con reconocimiento de la participación amplia y activa del Organismo Internacional de Energía Atómica en la promoción del uso de la energía nuclear con fines pacíficos, de conformidad con los artículos II y III de su Estatuto, y, en particular, de las medidas recientemente adoptadas para fortalecer la cooperación internacional en materia de seguridad nuclear y protección contra las radiaciones, incluida la aprobación de la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica<sup>78</sup>,

Convencida de que una cooperación internacional estrecha y eficaz en la utilización pacífica de la energía nuclear en un clima de confianza es esencial para la plena consecución de los objetivos básicos e inseparables de asegurar que la tecnología nuclear no se utilice indebidamente en modo alguno y que se difundan sus beneficios de manera segura e inocua.

Recordando que la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos, celebrada en Ginebra del 23 de marzo al 10 de abril de 1987, fue un foro de alcance mundial, con los auspicios de las Naciones Unidas, para examinar concretamente los aspectos relativos a los problemas que puede suscitar el papel de la energía nuclear y de las aplicaciones de las técnicas nucleares en esferas tales como la alimentación y la agricultura, la salud y la medicina, la hidrología, la industria y la investigación científica y tecnológica, con fines de desarrollo económico y social,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia<sup>79</sup>,

1. Toma nota del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos, en el cual se declara fundamentalmente que:

- a) La Conferencia reconoció que la energía nuclear podía contribuir al desarrollo económico y social y al bienestar de muchos países, e instó a que se acrecentase y ampliase la cooperación internacional pacífica en relación con la energía nuclear;
- b) La Conferencia realizó ingentes esfuerzos por llegar a un acuerdo sobre "principios universalmente aceptables para la cooperación internacional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y medios apropiados para fomentar esa cooperación, con arreglo a lo previsto en la resolución 32/50 de la Asamblea General y a criterios mutuamente aceptables de no proliferación", y aunque reafirmó que dichas cuestiones revestían importancia y presentaban gran interés, no pudo alcanzar un acuerdo respecto de ellas;
- c) La Conferencia expresó la esperanza de que su animado y detallado intercambio de opiniones condujera a una mejor apreciación de las posiciones respectivas sobre esas cuestiones y a una mayor comprensión recíproca, y consideró también que el Organismo Internacional de Energía Atómica y las demás organizaciones internacionales podrían beneficiarse de dichos intercambios de opiniones;
- d) La Conferencia consideró que los informes técnicos presentados y los debates celebrados durante la Conferencia sobre el papel de la energía nucleoeléctrica y otras aplicaciones pacíficas de la energía nuclear para el desarrollo económico y social, podrían emplearse en la planificación de programas nacionales para el desarrollo, la utilización y la seguridad de la energía nuclear con fines pacíficos;
- e) La Conferencia convino en que se diera amplia difusión a los informes técnicos referidos en el inciso d) supra y pidió al Secretario General que estudiase la posibilidad de publicar esos informes con los recursos financieros existentes;
- 2. Estima que la Conferencia ha cumplido una función útil, al examinar el papel de la energía nuclear en el desarrollo económico y social, y los complejos problemas de la promoción de la cooperación internacional en esa esfera vital:
- 3. Reconoce que los informes técnicos presentados en la Conferencia podrían emplearse en la planificación de programas relativos a la explotación, la utilización y la seguridad de la energía nuclear con fines pacíficos; autoriza su publicación en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas con los recursos financieros existentes, y pide que se adopten disposiciones para darles amplia difusión;
- 4. Pide al Organismo Internacional de Energía Atómica que, en su carácter de organización central en la esfera de la cooperación para la utilización pacífica de la energía nuclear, prosiga sus esfuerzos, en estrecha colaboración con los organismos especializados competentes y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, con el objetivo concreto de fortalecer y ampliar la cooperación internacional para la utilización pacífica de la energía nuclear en la esfera del desarrollo económico y social;
- 5. Insta a todos los Estados a que cooperen plenamente para apoyar todos los esfuerzos encaminados a fomentar la cooperación internacional en la utilización pacífica de la energía nuclear con fines de desarrollo económico y social;
- 6. Pide al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica que en los informes anuales que presenta este último, continúe dando cuenta de los avances realizados en la promoción de la cooperación internacional en la utilización pacífica de la energía nuclear para

<sup>&</sup>lt;sup>79</sup> Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos, Ginebra, 23 de marzo a 10 de abril de 1987 (A/CONF.108/7).